



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2019-00796-00.  
SOLICITANTE: ADELA BECERRA GONZÁLEZ.  
INTERROGADO: EFRAÍN BECERRA GONZÁLEZ.

PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE CON  
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO

Señora Jueza: A su Despacho esta Prueba Anticipada para fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la señalada para el pasado tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9.00 a. m) no se pudo realizar debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia del COVID 19. Sírvase proveer. Noviembre 20 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Observa este Despacho que efectivamente en esta Prueba Anticipada se había fijado el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9.00 a. m), para efectuar el interrogatorio al convocado o citado EFRAÍN BECERRA GONZÁLEZ, pero debido a la declaratoria de suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia del COVID 19, no se pudo evacuar en esa fecha, debiendo fijarse nueva fecha para su evacuación.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.*

*“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.*



En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la evacuación del interrogatorio de parte ordenado en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Señalar el siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10.00 a. m) para que el convocado o citado EFRAÍN BECERRA GONZÁLEZ, absuelva el interrogatorio de parte con exhibición de documentos que en sobre cerrado o en forma verbal le será formulado de manera virtual.
2. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
3. Por secretaría, efectuar el agendamiento de audiencia virtual lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

FRSB

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6bb090006728150d3dd1c096228174e3f0c545561155b42447ebb330b103be0**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3405675 Email: [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 20/11/2020 11:16:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**